

"Incidente nº 1- Damnificado: P , Rubén Daniel y otro NN: N.N.
s/incidente de incompetencia"

CCC 51336/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 3 y el Juzgado de Garantías nº 5 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

A mi modo de ver, esos requisitos no se encuentran cumplidos en la presente incidencia pues de las resoluciones de los tribunales intervinientes en la contienda –únicas piezas agregadas al incidente- no resulta posible determinar las características del suceso denunciado ni, mucho menos, su calificación legal.

Ese defecto se ve corroborado por los pronunciamientos de ambos jueces intervinientes, en tanto en ellos no se observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron el presente

conflicto, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, su adecuada resolución (Competencia n° 182, L.XLIII “Romero Zucizquita, Héctor José s/ adulteración de marcas y señales”, resuelta el 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional continuar investigando en la causa a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Competencia n° 405, L. XXXV “D’Alvencio, Angel Carlos s/ encubrimiento” resuelta el 1 de noviembre de 1999) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 16:15:45